Comodoro Rivadavia, ocho de mayo de 2009.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT c/ J. M. R. Y CIA S.A. s/ EJECUCIÓN FISCAL", Expte. Nro. 16.704/2008.**

Que se encuentra a resolver el pedido de extinción de la acción efectuado por la demandada con fundamento en el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido por ley provincial Nro. 5853. Considera que su situación encuadra en la condonación prevista por el art. 9 último párrafo. Acompaña copia certificada del estatuto, constancia de inscripción ante la AFIP y certificación contable a los fines de acreditar los extremos previstos en el art. 1 y 2 inc. b de la ley 5455.

Se opone la actora a fs. 297/298 por carecer este Tribunal de competencia para verificar los recaudos que la ley y el decreto reglamentario exigen para el otorgamiento del beneficio.

El Régimen Especial de Facilidades de Pago de Obligaciones Fiscales que prevé la condonación "de pleno derecho" que pretende el peticionante es un régimen de excepción y la inclusión del contribuyente en el mismo es competencia exclusiva de los órganos administrativos encargados de verificar la concurrencia de los presupuestos necesarios para su obtención.

Obtenida la condonación por parte del organismo competente, la demandada podrá, a todo evento, acreditar la inclusión en el régimen de excepción a los efectos pertinentes.

Pues sabido es, que la condonación configura el perdón o remisión de la deuda y eventualmente sus intereses. Constituye una abdicación o abandono de un crédito configurativo de una renuncia de los derechos del acreedor (art. 868 y ss. del C.C.).

Por ello se trata de un beneficio que sólo puede otorgar el acreedor.

En el caso, la condonación que se otorga no es de carácter general y abstracto, sino que está subordinada expresamente al cumplimiento de los recaudos establecidos en la reglamentación.

Ello así por cuanto el decreto reglamentario de la ley 5853 (ahora Ley XXIV 48) nro. 386/09 de fecha 6 de abril de 2009 -publicado en el B.O. el 8 de abril-, dispone en su art. 1 que los contribuyentes que deseen acogerse al Régimen Especial de Facilidades de Pago de la Ley Nro. XXIV Nro. 48 podrán hacerlo hasta el 29 de mayo de 2009. Establece así, una suerte de instancia de parte interesada a través de la presentación de formulario habilitados por el Organismo (art. 2).

Por su parte el art. 7 de la reglamentación dispone que para acceder a la condonación prevista en el último párrafo del art. 9 Ley Nro. XXIV 48 los contribuyentes deberán cumplir ante la Dirección General de Rentas las formalidades que la misma disponga, conjuntamente, con una certificación donde se verifique el total de ventas del semestre calendario correspondiente y monto de ventas atribuibles a la jurisdicción Chubut.

Por último y reafirmando el criterio que sustentamos la disposición del art. 9 del Dto. Nro. 386/09 establece que, presentada la solicitud de adhesión al régimen, la Dirección General de Rentas verificará que se de cumplimiento a la totalidad de las condiciones legales, formales y sustanciales para la procedencia del beneficio dictando, en el caso, la Resolución Aprobatoria, estando facultada además, a dictar normas necesarias respecto a las formalidades a cumplir con relación a presentaciones, vencimientos, plazos y demás condiciones necesarias (art. 10).

Se advierte claramente la necesidad de cumplimentar con el trámite previsto, por ante la autoridad administrativa pertinente a los fines de obtener el beneficio de la condonación y la improcedencia del pedido de la demandada en este estadio.

En atención a como se resuelve la cuestión, las costas de la presente incidencia estarán a cargo del demandado perdidoso por el principio objetivo de la derrota,(art. 68 y ss CPr). Los honorarios de los abogados actuantes se regularán teniendo en cuenta la labor desarrollada, naturaleza del proceso, monto del juicio y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles (arts. 6,7,8, 33 in fine de la ley 4335 t.o).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)No hacer lugar al pedido de extinción de la acción solicitado por la demandada a fs. 293

2)Costas a la demandada vencida. Regular los honorarios profesionales del Dr. M. D. V. en la suma de pesos seis mil ($6.000) y, los del Dr. J. M. R. en la suma de pesos cuatro mil ($4.000). Todos con más la alícuota del IVA si correspondiera.

3)Regístrese, Notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Señora Juez de Cámara Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts y concordar en la solución del caso (artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 4550, modif. de la Ley 1130).

Fdo:

Nélida Susana Melero, Presidente;

Graciela Mercedes García Blanco, Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° 54 DEL AÑO 2009.

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS